



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Decreto de Alcaldía

Expediente núm.: 74/2022

Procedimiento: Proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto/a, por turno libre, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

Asunto: Resolución recurso de Alzada contra acuerdo de Tribunal del proceso selectivo de 2 de mayo de 2022, relativo al primer ejercicio.

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante resolución de esta Alcaldía núm. 2021-0445 de 12 de abril de 2021 se aprobaron las bases de la convocatoria del proceso de selección para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto/a, por el turno libre, dentro del marco de estabilización temporal, por el sistema de concurso-oposición, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

SEGUNDO.- Iniciado el proceso selectivo, el 2 de mayo de 2022 se celebró la primera de las pruebas del mismo, según consta en el acta n.º 1 del Tribunal, publicándose en el tablón de anuncios y en la página web municipal el resultado de la misma, así como la fecha del siguiente ejercicio (2ª prueba), el día 18 de mayo de 2022.

TERCERO.- Se presentaron alegaciones por dos de los opositores interesados, habiéndose desestimado las mismas por el Tribunal, según consta en el Acta núm. 2, de la sesión de fecha 13 de mayo de 2022.

CUARTO.- Mediante escrito, con registro de entrada núm. 2022-E-RE-1091, de 13 de mayo de 2022, la interesada Amparo Juan Félix, presentó recurso de Alzada contra el referido acuerdo del tribunal de 2 de mayo de 2022.

QUINTO.- Según consta en el acta de la sesión n.º 3 del Tribunal, de 16 de mayo de 2022, se acordó la suspensión del segundo ejercicio, previsto para el día 18 de mayo de 2022.

SEXTO.- El Tribunal, en sesión de 18 de mayo de 2022, Acta núm. 4, a la vista del recurso, acordó: *“dar traslado del escrito a todos y cada uno de los aspirantes que concurrieron cuando el tribunal procedió al llamamiento” en calidad de interesado/a, del recurso presentado, para que en el plazo de **10 días hábiles** alegasen cuanto estimasen procedente, de acuerdo con lo establecido en el art. 118. 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de alegaciones, constan alegaciones presentadas por dos de los aspirantes.

OCTAVO.- El Tribunal en sesión de 17 de junio de 2022, Acta núm. 5, ha emitido propuesta de resolución al recurso de alzada presentado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las expuestas por el Tribunal calificador del proceso selectivo, que constan en el acta de la sesión núm. 5, de 17 de junio de 2022, que se transcriben:

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965534049

Gabriel Tomás Salvador (1 de 2)

Fecha de Firma: 22/06/2022
Hash: 6b3cfe60315c18a05e9e9123ce92968a

Manuel Ignacio Alfonso Delgado (2 de 2)

Fecha de Firma: 22/06/2022
Hash: 1a43167eb86701ca4f54532e9e9bb3a77

DECRETO
Número: 2022-0736 Data: 22/06/2022



Codi Validació: 4AQZ5CYMTWMDPXD59KTAF2GNT | Verificació: <https://vialdemuro.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 8



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

“PRIMERO.- En primer lugar, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del recurso de alzada presentado por JUAN FÉLIX, AMPARO, con DNI ***8637**.

A continuación se da cuenta de las alegaciones presentadas por ALABORT ANDRÉS, AGNÉS, con DNI ***7077**, y GISBERT DOMÉNECH, MARIA AMPARO con DNI ***5823**, dado que el Tribunal dio traslado del recurso a la totalidad de los interesados tal y como se acordó por este mismo órgano de selección en la sesión celebrada con fecha 18 de mayo de 2022.

El Tribunal pasa a considerar las alegaciones remitidas por GISBERT DOMÉNECH, MARIA AMPARO. Tras comprobar que el escrito es el exactamente el mismo que fue presentado en fecha 4/5/2022, que fue desestimado por este Tribunal de selección en la sesión celebrada en fecha 13/5/2022, el Tribunal considera que procede la inadmisión de esta alegación por carecer manifiestamente de fundamento, en aplicación de lo establecido en el art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

A continuación, el Tribunal procede al análisis y propuesta de resolución del recurso con el siguiente resultado:

1.- Pregunta nº 27:

“27.-En la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica, el TRLOTUP establece como órgano ambiental, cuando se trata de la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable:

- a. El órgano autonómico dependiente de la consellería de medio ambiente.
- b. El órgano autonómico dependiente de la consellería de territorio.
- c. El ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento (correcta).**
- d. La Diputación Provincial a solicitud del Ayuntamiento”.

La recurrente alega que “De este artículo, se desprende que el órgano ambiental será el ayuntamiento en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable, y en desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente.

Así pues, de la formulación de la pregunta del ejercicio se puede inferir que el instrumento de planeamiento podría no estar referido única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable, y que por tanto, podría contener otras determinaciones que no permitirían que el órgano ambiental fuera el ayuntamiento.

Por tanto, la respuesta “c) El Ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento” no es correcta, como tampoco lo es ninguna de las otras alternativas de respuesta, por lo que solicito sea anulada dicha pregunta, pasando a formar parte del ejercicio la pregunta de reserva núm. 1”.

Por otra parte, la alegación presentada por ALABORT ANDRÉS, AGNÉS, manifiesta que “cuando la ley determina la expresión que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada, se refiere a que no incluya determinaciones de la ordenación estructural, en este sentido, la formulación de la pregunta es correcta, visto que, para determinaciones de la ordenación pormenorizada, el órgano ambiental es el

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965534049

DECRETO
Número: 2022-0736 Data: 22/06/2022



Codi Validació: 4AQZ5CYMTWMDPXDS9KTAF2GNT | Verificació: <https://vialdemuro.secelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestiona | Pàgina 2 de 8



ayuntamiento.

Por otra parte, no tiene sentido alguno la alegación de la recurrente cuando especifica que no hay ninguna respuesta correcta, puesto que, en un ejercicio tipo test, no puede haber ninguna respuesta correcta a no ser que así sea por causa de error o así se especifique en alguna de las opciones, pero no es el caso. Cabe indicar siempre la respuesta que más se ajuste a la formulación de la pregunta y en este caso es la c, sin duda alguna. En el caso que hubiera existido otra opción posible a la resolución de la pregunta, si que hubiera podido dar lugar a la anulación”.

No obstante, el Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta sí que ha habido un error, dado que se ha obviado que la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable se refería a instrumentos de planeamiento urbanístico en desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, por lo que ninguna respuesta era correcta.

Por tanto, las manifestaciones del recurso son correctas y procede su estimación, anulándose la pregunta y sustituyéndola por la primera pregunta de reserva, desestimando la alegación en consecuencia.

2.- Pregunta n.º 30.

“30.- El TRLOTUP al referirse a las reparcelaciones forzosas, establece las reglas para la distribución de las adjudicaciones en defecto de acuerdo, indicando entre otras la siguiente particularidad:

- a. Cuando el derecho de un titular no alcance el 15% de un solar resultante, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.*
- b. Cuando el derecho de un titular no alcance el 5% de un solar resultante, la adjudicación se sustituirá por una indemnización en metálico.*
- c. Salvo en casos de edificación consolidada, no se podrán hacer una adjudicación a un titular por encima del 15% del derecho que le corresponda (correcta).***
- d. Salvo en casos de edificación consolidada, no se podrán hacer una adjudicación a un titular por encima del 5% del derecho que le corresponda.”*

La recurrente, considera que “La referencia al término “edificación consolidada” que se realiza en la formulación de las respuestas del ejercicio no se ajusta a derecho, puesto que en el vigente Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) se recoge como correcto el término “edificación semiconsolidada”.

El término “edificación consolidada” aparecía en la redacción del Artículo 85. Reglas para distribuir las adjudicaciones de la derogada Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y, por tanto, no resulta aplicable en este caso.”

En cuanto a las alegaciones presentadas y admitidas, sostienen que: “La ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana LOTUP en sus artículos 193, 194 y 195 trata de la definición de las edificaciones semiconsolidadas, así como del tratamiento de las edificaciones semiconsolidadas en la reparcelación, no obstante, el artículo 85 de la misma ley, reglas para distribuir las





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

adjudicaciones en su apartado f, utiliza el término edificación consolidada:

f) Salvo en el caso de edificación consolidada regulado en el artículo 193 y siguientes de esta ley, no se podrán hacer adjudicaciones que excedan del quince por cien de los derechos de los adjudicatarios. El propietario a quien se adjudique un exceso deberá desembolsar su pago en la primera cuota de urbanización.

La legislación en su Texto refundido pretende unificar ambos términos, visto que, realmente se refiere al mismo concepto.

En el caso que el término utilizado hubiera sido edificación semiconsolidada como alega la reclamante, no hubiera cambiado la respuesta correcta a la pregunta, ni tan solo modifica el sentido de la misma. Visto que, si no se podrá hacer una adjudicación a un titular por encima del 15% del derecho que le corresponda, salvo en casos de edificación semiconsolidada, de igual forma, incluso con más motivo en los casos de edificación consolidada. Por lo que, todo y que no sea una traslación literal de la ley, no sería un error de concepto utilizar el término edificación consolidada en el supuesto planteado. De nuevo, se debe elegir la respuesta que más se asimile a la resolución al planteamiento de la pregunta, y en este caso es la opción c””.

El Tribunal considera que en efecto la redacción del artículo 90.2.f del TRLOTUP hace referencia a la “Edificación semiconsolidada”, no “consolidada”, por lo que efectivamente hay un error, y, en consecuencia, ninguna respuesta es correcta.

Por tanto, las manifestaciones del recurso son correctas y procede su estimación, anulándose la pregunta y sustituyéndola por la segunda pregunta de reserva, desestimando la alegación en consecuencia.

3.- Pregunta 44.

“44.-Cuál de los siguientes no es un contenido de los planes de acción territorial, según lo establecido en el art.16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana:

a. Análisis territorial de la información relevante relativa a: infraestructura verde, asentamientos poblacionales y evolución demográfica, sistema productivo, renta y bienestar, infraestructuras, equipamientos, vivienda y planeamiento vigente, cohesión social y gobierno del territorio, así como otros datos que proporcionen la sistematización de la información obtenida por la administración del territorio.

b. Áreas funcionales, identificadas como ámbitos territoriales de escala intermedia para una planificación y gestión supramunicipal capaz de articular el espacio regional (correcta).

c. Diagnóstico del territorio y definición de escenarios de futuro, detallando la problemática y oportunidades de su ámbito de actuación, identificando sus causas y los agentes cuya actuación sea relevante para alcanzar los objetivos del plan.

d. Directrices, criterios y normas que regule las decisiones públicas sobre la infraestructura verde del territorio, la formulación del planeamiento municipal, las transformaciones futuras del territorio, las declaraciones de interés comunitario, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles, los proyectos de infraestructura pública

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965534049

DECRETO
Número: 2022-0736 Data: 22/06/2022



Codi Validació: 4AQZ5CYMTWMDPXD9SKTAF2GNT | Verificació: <https://miamdumuro.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eS-Publico Gestiona | Pàgina 4 de 8



más relevantes y, en general, el ejercicio de las competencias públicas con proyección territorial”.

A este respecto, la recurrente afirma que: “cabe decir que la legislación a la cual se alude en esta pregunta es una ley sin vigencia, derogada expresamente por la Disposición Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Aunque en las bases de la convocatoria se incluía esta ley en el temario, ya que el vigente TRLOTUP aún no se había publicado, esta pregunta debería haberse formulado en base al vigente TRLOTUP, tal y como el Tribunal ha realizado las preguntas núm. 26 a 35 de este mismo ejercicio de oposición.

Por tanto, puesto que la pregunta está formulada sobre una ley derogada, solicito sea anulada dicha pregunta del ejercicio, pasando a formar parte del ejercicio la pregunta de reserva núm. 3”.

Por su parte, las alegaciones presentadas y admitidas sostienen que: “La recurrente alega que la legislación a la cual se alude es una ley sin vigencia. No obstante, cabe indicar que tanto en la ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana LOTUP, así como en la actual legislación Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, el articulado es “exactamente” el mismo.

Además, es necesario indicar que las bases de la convocatoria se redactaron estando en vigor la antigua LOTUP, por lo que, no es en contra a derecho, aunque la ley esté actualmente derogada, que se haga referencia a la antigua LOTUP, en atención a que sí estaba en vigor cuando se aprobaron las bases. Por tanto, sí que se ajusta a derecho la formulación de la pregunta en estos términos.

Ante estos dos motivos, considero que la recurrente no da razón suficiente para anular esta pregunta, porque, aunque se hubiera formulado en relación al TRLOTUP, la recurrente, así como cualquiera de los opositores hubiera resuelto de igual forma el ejercicio”.

En efecto, el Tribunal considera que es cierto que la pregunta alude a la ley 5/2014 incluida en el temario establecido en las bases de la convocatoria. Sin embargo, aunque dicha ley ha quedado derogada, el nuevo texto refundido que la sustituye no modifica ningún aspecto de la anterior en el ámbito de la pregunta realizada, manteniendo incluso el número de artículo en ambos textos legales.

En consecuencia procede estimar la alegación presentada, desestimando el recurso en lo que a esta pregunta se refiere.

SEGUNDO.- A continuación, el tribunal procede al recálculo de las puntuaciones del ejercicio, con la anulación de las preguntas 27 y 30, por lo que considera que procede el otorgamiento de las siguientes calificaciones:

Codi assignat	PUNTUACIÓ	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1AP17	5,6	DAVID LLACER, ENRIQUE	***5491**

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

DECRETO
Número: 2022-0736 Data: 22/06/2022





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

1AU22	13,47	ALABORT ANDRÉS, AGNÉS	***7077**
1BH35	9,6	BALLESTER LÓPEZ, ANTONIO	***9705**
1AF06	9,73	GISBERT DOMÉNECH, MARIA AMPARO	***5823**
1BF33	7,33	VIDAL GARCÍA, MARIA CONSUELO	***6195**
1AE05	8,14	GISBERT PUERTO, ARÁNZASU	***6144**
1AX25	10,94	HERNÁNDEZ CALVARRO, LUIS ALBERTO	***7190**
1AW24	9,6	JUAN FÉLIX, AMPARO	***8637**
1AJ10	10,14	SANTAMARGARITA PRÓSPER, INMACULADA	***5698**
1AQ18	5,60	GIMENO LILLO, DAVID	***7832**
1AR19	9,2	FONS MARTÍNEZ, ANNA	***8698**
1AS20	12,67	ANTÓN CRESPO, ROBERTO	***6283**
1AV23	7,47	SUCH TORREGROSA, ELENA	***9307**
1BG34	5,33	REVERT MUÑOZ, MARTA	***0474**
1AM13	7,2	CARBONELL GONZÁLEZ, SONIA MARÍA	***9011**

“

Vistos los antecedentes de hecho, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas y en base a los fundamentos jurídicos, expuestos, por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 21.1.g),k) i s) y otras disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Primero.- Inadmitir, por carecer manifiestamente de fundamento al ser repetitiva, la alegación presentada por GISBERT DOMÉNECH, MARIA AMPARO con DNI ***5823**.

Segundo.- Admitir la alegación presentada por ALABORT ANDRÉS, AGNÉS, con DNI ***7077**.

Tercero: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por ALABORT ANDRÉS, AGNÉS, en relación con la pregunta 44, no siendo estimadas en relación con las preguntas 27 y 30.

Cuarto.- Estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por JUAN FÉLIX,

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965534049

DECRETO
Número: 2022-0736 Data: 22/06/2022



Codi Validació: 4AQZ5CYMTWMDPXD59KTAF2GNT | Verificació: <https://mudamuro.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 8



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

AMPARO, con DNI ***8637**, y en consecuencia:

- Anular la pregunta 27, sustituyéndola por la primera pregunta de reserva.
- Anular la pregunta 30, sustituyéndola por la segunda pregunta de reserva.

Quinto.- Desestimar el recurso de alzada en relación con la pregunta 44.

Sexto.- Proceder al recálculo de las puntuaciones del ejercicio, anulando las preguntas 27 y 30 sustituyéndolas por las 1 y 2 de reserva, y proceder por tanto a otorgar las siguientes calificaciones:

Codi assignat	PUNTUACIÓ	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1AP17	5,6	DAVID LLACER, ENRIQUE	***5491**
1AU22	13,47	ALABORT ANDRÉS, AGNÉS	***7077**
1BH35	9,6	BALLESTER LÓPEZ, ANTONIO	***9705**
1AF06	9,73	GISBERT DOMÉNECH, MARIA AMPARO	***5823**
1BF33	7,33	VIDAL GARCÍA, MARIA CONSUELO	***6195**
1AE05	8,14	GISBERT PUERTO, ARÁNZASU	***6144**
1AX25	10,94	HERNÁNDEZ CALVARRO, LUIS ALBERTO	***7190**
1AW24	9,6	JUAN FÉLIX, AMPARO	***8637**
1AJ10	10,14	SANTAMARGARITA PRÓSPER, INMACULADA	***5698**
1AQ18	5,60	GIMENO LILLO, DAVID	***7832**
1AR19	9,2	FONS MARTÍNEZ, ANNA	***8698**
1AS20	12,67	ANTÓN CRESPO, ROBERTO	***6283**
1AV23	7,47	SUCH TORREGROSA, ELENA	***9307**
1BG34	5,33	REVERT MUÑOZ, MARTA	***0474**
1AM13	7,2	CARBONELL GONZÁLEZ, SONIA MARÍA	***9011**

Séptimo.- Convocar a los aspirantes que han obtenido una puntuación que supere los 10 puntos (sobre 20), en el primer ejercicio, para la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, el día 30 de junio de 2022 a las 10:00 horas, en las dependencias

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965534049

DECRETO
Número: 2022-0736 Data: 22/06/2022



Codi Validació: 4AQZ5CYMTWMDPXD9K7AF2GNT | Verificació: <https://vialdemuro.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestiona | Pàgina 7 de 8



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

municipales del Centre Social Matzem, plaza Matzem, s/n, de Muro de Alcoy.

Octavo.- Los miembros del Tribunal Calificador quedan convocados el día 30 de junio de 2022 a las 9 horas, en las dependencias municipales del Centre Social Matzem, plaza Matzem, s/n, de Muro de Alcoy, para la preparación del segundo ejercicio de la fase de oposición.

Noveno.- Indicar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la presente

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente

Décimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Undécimo.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

Lo mandó y firmó el Alcalde, en Muro de Alcoy, y por el Secretario se toma razón y se firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

DECRETO
Número: 2022-0736 Data: 22/06/2022



Codi Validació: 4AQZ5CYMTWMDPXDS9KTAF2GNT | Verificació: <https://vialdemuro.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 8

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965534049